Radicado: **080013103009 2017 00102 00**
Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **XIOMARA DEL CARMEN CABALLERO PABON Y OTROS**
Demandado: **FRANCISCO DE PAULA RICARDO URIBE Y OTROS**

Señora juez
A su despacho el proceso de la referencia, informando que existen varias actuaciones y solicitudes que se encuentran pendientes por resolver: Mediante auto del 24 de octubre de 2019 se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y se designó como curador ad litem a la doctora ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, a fin de que representara a los herederos indeterminados del causante ERNESTO ESTEBAN RICARDO URIBE, y se corrió traslado de la objeción del estimatorio presentada por uno de los demandados; Así mismo, mediante auto de 21 de julio de 2020 se dispuso que se comunicara de forma correcta al curador ad litem; por otro lado, el 29 de octubre de 2019 la parte demandante descorrió el traslado al escrito de objeción al estimatorio, y en fecha 19 de febrero de 2020 solicitó se fijara fecha de audiencia inicial sin estar trabada la litis; en fecha 25 de noviembre de 2021 el despacho le notificó a la Curadora ad litem su designación sin que se evidencie aceptación de la misma; y por último, en 27 de enero de 2023 parte demandante desde el correo juanpabloricardo@gmail.com solicita la pérdida de competencia. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

Secretario
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial, observa el Juzgado que mediante auto del 24 de octubre de 2019 se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y se designó como curador ad litem a la doctora ROCIO BERMUDEZ ARGOTE, a fin de que representara a los herederos indeterminados del causante ERNESTO ESTEBAN RICARDO URIBE, y se corrió traslado a la parte demandante de la objeción del estimatorio presentada por parte de uno de los demandados.

Respecto a la solicitud de fijar fecha de audiencia inicial presentada por la parte actora por medio de memorial del 19 de febrero de 2020, es de conocimiento que hasta tanto no se encuentre trabada la litis y se surtan los traslados correspondientes, la misma no es procedente.

Notificado debidamente, el día 25 de noviembre de 2021, el curador Ad Litem, este no concurrió al proceso, por lo que se hace necesario reemplazar mismo a fin de que represente a los herederos indeterminados del causante ERNESTO ESTEBAN RICARDO URIBE, el cual una vez designado se requiere de la colaboración de la parte demandante, a efectos de lograr la notificación respeectiva.

Ahora, estando claro que, aún se encuentra pendiente notificar a todos los demandados en el proceso, de lo cual hacen falta los herederos indeterminados del causante ERNESTO ESTEBAN RICARDO URIBE, circunstancia que evita se encuentre trabada la litis, sin que pueda aplicarse la perdida de competencia solicitada, máxime cuando el juzgado a efectuado las actuaciones respectivas, una vez se recibió el proceso del juzgado que inicialmente venía conociendo del mismo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de pérdida de competencia presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas motiva de este pronunciamiento.

Segundo: No acceder a la solicitud de fijación de fecha de audiencia inicial, por las razones expuestas en la pare motiva de este proveído.

Tercero: Designar como nuevo curador ad litem al doctor JUAN CARLOS ESCORCIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.229.722 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado número 130041 del C. S. de la J., dirección física carrera 19 N°63B-16 de Barranquilla, correo electrónico jcarlosescorcia@hotmail.com, para que represente a los herederos indeterminados del causante ERNESTO ESTEBAN RICARDO URIBE (Q.E.P.D.).

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

Quinto: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Sexto: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12d757cfa19572454bd644ce3ea792daa80f5613b4f53faa06a4759439a7334**
Documento generado en 06/09/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica